



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 865
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00032-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI NIT 891.300.716.5
DEMANDADO: RONALD ANDRES ARZAYUS GIL C.C 94.479.350

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga, Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

II. ANTECEDENTES

La Entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI NIT 891.300.716.5** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **RONALD ANDRES ARZAYUS GIL C.C 94.479.350**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 400 del 20 de febrero del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **RONALD ANDRES ARZAYUS GIL** según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico ronaldarzayus1984@gmail.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 09 del expediente digital

² Folio 03 del expediente digital

³ El día 14 de marzo del 2023.



Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré No 213000573 por valor de \$2.000.000, fecha de creación 01 de diciembre de 2020- que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI NIT 891.300.716.5** contra el señor **RONALD ANDRES ARZAYUS GIL C.C 94.479.350** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Ciento cinco mil pesos (\$105.000) M/cte.**

4°: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cac.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 13 DE ABRIL DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 054.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f62d1f8e770c0b77f912ea5fc53b8e1c3f9b32a1cb26fe8460e796799605d3**
Documento generado en 12/04/2023 08:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>